

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

Gaceta Oficial, martes 29 de julio de 1988

No. 20.606

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 66 de 29 de julio de 1988, por el cual se aprueba la lista de productos Industriales y Agroindustriales a que se refiere el Artículo 20 de la Ley No. 3 de 1986.

DECRETO DE GABINETE

Decreto No. 23 de 29 de julio de 1988, por el cual se adicionan unas Notas Complementarias al Arancel de Importación.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

RESOLUCION No. 66
(de 29 de Julio de 1988)

Por la cual se aprueba la lista de productos Industriales y agroindustriales a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 3 de 1986.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de su facultades legales.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Apruébase la siguiente lista de productos Industriales y agroindustriales, cuyas tarifas arancelarias de protección decrecerán en un período de cinco (5) años, contado a partir del 1º de agosto de 1988, en cinco (5) tramos iguales, a una tarifa que no exceda de noventa por ciento (90%) ad-valorem sobre el precio CIF del producto extranjero, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley No. 3 de 1986:

Partida Arancelaria	Descripción
02.05.02.01	Tocino y grasa de cerdo
02.06.01.01	Tocino entreverado
02.06.01.02	Jamones

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Via Fernández de Córdova
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7994 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DIFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES.
Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 34.00
En el Exterior: \$ 34.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

02.06.02.01

07.03.05.00

07.04.02.00

16.01.02.00

16.02.01.02

16.02.01.03

16.02.02.01

16.02.02.04

16.02.02.07

20.01.01.05

20.02.01.99

20.02.80.11

De cerdo

TomatesTomateEnvasados herméticamente

Carnes de cerdo cocida

Jamón Cocido

Jamón

Tocino

Jamonada en envases mayores de un kilo.

Tomates en conserva o preparados

Los demás

Tomates en conserva o preparados

Partida Arancelaria

21.02.01.00

21.04.01.04

21.04.01.05

21.05.01.04

21.05.02.05

21.05.02.99

22.03.00.00

22.09.02.01

24.02.02.00

DescripciónDe café

De tomate en puré, pasta o salsa

De tomate preparado para la mesa.
(ketchup)De pollo con fideos y otras pastas
alimenticias.Vegetariana (vegetales); de arvejas;
de frijoles negros o de minestrone.
Las demás

CERVEZAS

De caña (ron y similares)

Cigarrillos

25.23.80.00

Otros

44.17.01.01.

44.18.00.00

Maderas Tercladas

MADERAS LLAMADAS "ARTIFICIALES"
O "REGENERADAS", FORMADAS POR
VIRUTAS, ASERRIN, HARINA DE MA-
DERA U OTROS DESPERDICIOS LENO-
SOS, AGLOMERADOS CON RESINAS
NATURALES O ARTIFICIALES O CON
OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS
EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES
Y SIMILARES.

68.12.01.03

Planchas para techo

68.12.01.05

Tejas, ladrillos, bloques huecos, mo-
sacos, tuberías, baldosas y sus acce-
sorios de minerales no metálicos.

ARTICULO 2.- Esta Resolución comenzará a regir a partir de aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Julio
de mil novecientos ochenta y seis.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL

Vice-Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN ZANETTI

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
a.i.

RAUL ALBERTO TABOADA

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Salud,

CARLOS A. DE SEDAS, hijo.

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,

RICAUURTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

DECRETO DE GABINETE

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO N° 23
(de 29 de Julio de 1986)

Por el cual se adicionan unas Notas Complementarias al Arancel de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 20 de la Ley No. 3 de 1986, por la cual se adopta un régimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la industria nacional y de las ex

portaciones, las tarifas arancelarias de protección a la producción nacional, vigentes a la fecha de su promulgación, deberán decrecer en un período de cinco (5) años, contado a partir del 1.º de Agosto de 1986, en cinco (5) tramos iguales, a una tarifa que no exceda de sesenta por ciento (60%) ad-valorem sobre el precio CIF del producto extranjero, salvo que se trate de los productos agroindustriales o industriales que, por disposición previa y expresa de este Consejo de Gabinete, podrán decrecer, en igual forma y término hasta alcanzar tarifas que no excedan del noventa por ciento (90%) ad-valorem sobre el precio CIF del producto extranjero;

Que el Artículo 21 de la citada Ley dispone que todas las tarifas arancelarias de protección a la producción nacional deberán expresarse tanto en ad-valorem como en específico y que estas últimas quedarán también sujetas al régimen de decrecimiento previsto en el Artículo 20 precitado, quedando entendido que los montos porcentuales en las reducciones de las tarifas expresadas en específico serán, en cada tramo, iguales a los montos porcentuales utilizados para la reducción de las tarifas arancelarias expresadas en ad-valorem;

Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas, el Ministerio de Comercio e Industrias, en coordinación con los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Planificación y Política Económica y Desarrollo Agropecuario y con la Contraloría General de la República, ha efectuado una revisión de las tarifas arancelarias de protección a la industria nacional vigentes y, luego de los estudios y cálculos pertinentes, ha presentado a la consideración de este Consejo de Gabinete, un Programa de Decrecimiento de Tarifas Arancelarias, el cual en su primera fase incluye todas aquellas partidas arancelarias plenamente identificadas en niveles de protección superiores a los establecidos en el Artículo 20 de la Ley No. 3 de 1986;

Que es entendido que el Ministerio de Comercio e Industrias, en coordinación con las entidades enunciadas en el punto anterior, completará la revisión integral del Arancel de Importación de la República, a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 3 de 1986, en lo referente a los niveles máximos de protección y al establecimiento del sistema de tarifas arancelarias expresadas tanto en ad-valorem como en específico;

Que para incorporar dicho Programa de Decrecimiento de Tarifas Arancelarias al Arancel de Importación de la República de Panamá, adoptado en términos de la Nomenclatura Arancelaria del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA) y de acuerdo a los procedimientos que establece el mencionado sistema, es necesario adicionar Notas Complementarias en cada uno de los Capítulos cuyas partidas se ven afectadas,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Adicionáanse las siguientes Notas Complementarias al Arancel de Importación:

CAPITULO 2

CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES

Nota Complementaria:

3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E C R E C I M I E N T O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
02.02.01.01	1.87Kb + 7.5% d 941	1.74Kb + 7.5% d 85.51	1.61Kb + 7.5% d 771	1.48Kb + 7.5% d 68.51	1.35Kb + 7.5% d 601
02.03.01.00	4.10Kb + 7.5% d 85.61	3.70Kb + 7.5% d 77.71	3.30Kb + 7.5% d 71.81	2.90Kb + 7.5% d 65.92	2.50Kb + 7.5% d 601

02.05.02.01	3.79kb + 3.51 d 114.41	3.58kb + 3.51 d 108.31	3.37kb + 3.51 d 102.21	3.16kb + 3.51 d 96.11	2.95kb + 3.51 d 90.1
02.06.01.01	3.79kb + 3.51 d 114.41	3.58kb + 3.51 d 108.31	3.37kb + 3.51 d 102.21	3.16kb + 3.51 d 96.11	2.95kb + 3.51 d 90.1
02.06.01.02	3.84kb + 3.51 d 106.81	3.68kb + 3.51 d 102.61	3.52kb + 3.51 d 98.41	3.36kb + 3.51 d 94.21	3.20kb + 3.51 d 90.1
02.06.02.01	3.79kb + 3.51 d 114.41	3.58kb + 3.51 d 108.31	3.37kb + 3.51 d 102.21	3.16kb + 3.51 d 96.11	2.95kb + 3.51 d 90.1
02.06.02.02	4.10kb + 7.51 d 83.61	3.70kb + 7.51 d 77.71	3.30kb + 7.51 d 71.81	2.90kb + 7.51 d 65.91	2.50kb + 7.51 d 60.1

CAPITULO 3

PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS

Nota Complementaria:

- 3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
03.01.03.00	1.25kb + 7.51 d 741	1.25kb + 3.51 d 70.51	1.25kb + 3.51 d 671	1.25kb + 3.51 d 63.51	1.25kb + 3.51 d 601
03.02.01.01	1.25kb + 7.51 d 741	1.25kb + 3.51 d 70.51	1.25kb + 3.51 d 671	1.25kb + 3.51 d 63.51	1.25kb + 3.51 d 601

CAPITULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS: HUEVOS DE AVE: MIEL NATURAL: PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.

Nota Complementaria:

- 3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
04.01.02.02	1.20kb + 3.51 d 70.81	1.15kb + 3.51 d 68.11	1.10kb + 3.51 d 65.41	1.05kb + 3.51 d 62.71	1.00kb + 3.51 d 601
04.01.02.03	0.74kb + 3.51 d 67.81	0.73kb + 3.51 d 67.11	0.72kb + 3.51 d 61.41	0.71kb + 3.51 d 60.71	0.70kb + 3.51 d 601
04.02.02.99	2.78kb + 7.51 d 941	2.56kb + 7.51 d 85.51	2.34kb + 7.51 d 771	2.12kb + 7.51 d 68.51	1.90kb + 7.51 d 601
04.06.00.00	1.77kb + 7.51 d 641	1.74kb + 7.51 d 631	1.71kb + 7.51 d 621	1.68kb + 7.51 d 611	1.65kb + 7.51 d 601

CAPITULO 8

FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZA DE AGRIOS Y DE MELONES

Nota Complementaria:

- 2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente

cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
08.10.00.02	0.85kb + 7.5% ó 02.5%	0.80kb + 7.5% ó 76.5%	0.75kb + 7.5% ó 71%	0.70kb + 7.5% ó 65.5%	0.65kb + 7.5% ó 60%
08.11.00.02	0.85kb + 7.5% ó 02.5%	0.80kb + 7.5% ó 76.5%	0.75kb + 7.5% ó 71%	0.70kb + 7.5% ó 65.5%	0.65kb + 7.5% ó 60%

CAPITULO 9

CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS

Nota Complementaria:

- 2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
09.01.02.00	1.17kb + 7.5% ó 65.6%	1.14kb + 7.5% ó 64.2%	1.11kb + 7.5% ó 62.8%	1.08kb + 7.5% ó 61.4%	1.05kb + 7.5% ó 60%

CAPITULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERIA, MALTA, ALMIDONES Y FECULAS, GLUTEN E INULINA.

Nota Complementaria:

- 3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
11.02.01.01	0.37kb + 7.5% ó 52.5%	0.34kb + 7.5% ó 52.5%	0.31kb + 7.5% ó 52.5%	0.28kb + 7.5% ó 52.5%	0.25kb + 7.5% ó 52.5%
11.02.01.99	0.37kb + 7.5% ó 52.5%	0.34kb + 7.5% ó 52.5%	0.31kb + 7.5% ó 52.5%	0.28kb + 7.5% ó 52.5%	0.25kb + 7.5% ó 52.5%

11.05.80.00	1.80kb + 7.5% d 78.82	1.81kb + 7.5% d 74.12	1.74kb + 7.5% d 69.42	1.67kb + 7.5% d 64.72	1.40kb + 7.5% d 402
11.08.01.01	0.43kb + 7.5% d 61.22	0.41kb + 7.5% d 60.92	0.37kb + 7.5% d 60.62	0.37kb + 7.5% d 60.32	0.35kb + 7.5% d 602

CAPITULO 16

PREPARADOS DE CARNE, DE PESCADO, DE CRUSTACEOS Y DE MOLUSCOS.

Nota Complementaria:

- 3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
16.01.01.00	3.26kb + 7.5% d 82.02	3.02kb + 7.5% d 76.52	2.78kb + 7.5% d 712	2.54kb + 7.5% d 65.52	2.30kb + 7.5% d 602
16.01.02.00	3.31kb + 7.5% d 110.82	3.12kb + 7.5% d 105.62	2.93kb + 7.5% d 100.42	2.74kb + 7.5% d 95.22	2.55kb + 7.5% d 902
16.02.01.02	3.79kb + 3.5% d 114.42	3.58kb + 3.5% d 108.32	3.37kb + 3.5% d 102.22	3.16kb + 3.5% d 96.12	2.95kb + 3.5% d 902
16.02.01.03	3.84kb + 3.5% d 106.82	3.68kb + 3.5% d 102.62	3.52kb + 3.5% d 98.42	3.36kb + 3.5% d 94.22	3.20kb + 3.5% d 902
16.02.01.04	4.10kb + 7.5% d 83.62	3.70kb + 7.5% d 77.72	3.30kb + 7.5% d 71.82	2.90kb + 7.5% d 65.92	2.50kb + 7.5% d 602
16.02.02.01	3.84kb + 3.5% d 106.82	3.68kb + 3.5% d 102.62	3.52kb + 3.5% d 98.42	3.36kb + 3.5% d 94.22	3.20kb + 3.5% d 902
16.02.02.04	3.86kb + 3.5% d 104.82	3.72kb + 3.5% d 101.12	3.58kb + 3.5% d 97.42	3.44kb + 3.5% d 93.72	3.30kb + 3.5% d 902
16.02.02.07	2.50kb + 3.5% d 902	2.50kb + 3.5% d 902	2.50kb + 3.5% d 902	2.50kb + 3.5% d 902	2.50kb + 3.5% d 902
16.02.02.99	3.08kb + 7.5% d 121.32	2.84kb + 7.5% d 106.02	2.24kb + 7.5% d 90.72	1.82kb + 7.5% d 75.42	1.40kb + 7.5% d 602

CAPITULO 17

AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA.

Nota Complementaria:

- 2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
17.02.01.01	1.78kb + 7.5% d 602	1.74kb + 7.5% d 602	1.74kb + 7.5% d 602	1.72kb + 7.5% d 602	1.70kb + 7.5% d 602
17.03.01.00	1.28kb + 7.5% d 602	1.76kb + 7.5% d 602	1.74kb + 7.5% d 602	1.72kb + 7.5% d 602	1.70kb + 7.5% d 602
17.04.02.00	1.78kb + 7.5% d 62.42	1.76kb + 7.5% d 61.82	1.74kb + 7.5% d 61.22	1.72kb + 7.5% d 60.62	1.70kb + 7.5% d 602
17.04.80.00	1.72kb + 7.5% d 71.62	1.64kb + 7.5% d 69.72	1.56kb + 7.5% d 65.82	1.48kb + 7.5% d 62.92	1.40kb + 7.5% d 602

CAPITULO 18

CACAO Y SUS PREPARADOS

Nota Complementaria:

- 2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
18.06.01.00	1.70Kb + 7.5% d 60Z	1.74Kb + 7.5% d 60Z	1.74Kb + 7.5% d 60Z	1.72Kb + 7.5% d 60Z	1.70Kb + 7.5% d 60Z

CAPITULO 19

PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINAS, ALMIDONES O FECULAS; PRODUCTOS DE PASTELERIA.

Nota Complementaria:

- 4.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
19.02.00.00	1.34Kb + 7.5% d 82.82	1.29Kb + 7.5% d 77.11	1.22Kb + 7.5% d 71.41	1.16Kb + 7.5% d 65.71	1.10Kb + 7.5% d 60Z
19.02.00.02	0.43Kb + 7.5% d 61.22	0.41Kb + 7.5% d 60.92	0.39Kb + 7.5% d 60.62	0.37Kb + 7.5% d 60.32	0.35Kb + 7.5% d 60Z
19.03.00.00	0.74Kb + 7.5% d 88.41	0.88Kb + 7.5% d 81.31	0.82Kb + 7.5% d 74.21	0.76Kb + 7.5% d 67.11	0.70Kb + 7.5% d 60Z
19.04.01.00	0.43Kb + 7.5% d 61.22	0.41Kb + 7.5% d 60.92	0.39Kb + 7.5% d 60.62	0.37Kb + 7.5% d 60.32	0.35Kb + 7.5% d 60Z
19.08.02.00	1.76Kb + 7.5% d 65.42	1.72Kb + 7.5% d 64.11	1.68Kb + 7.5% d 62.81	1.64Kb + 7.5% d 61.42	1.60Kb + 7.5% d 60Z
19.08.03.00	1.76Kb + 7.5% d 65.42	1.72Kb + 7.5% d 64.11	1.68Kb + 7.5% d 62.81	1.64Kb + 7.5% d 61.42	1.60Kb + 7.5% d 60Z
19.08.09.00	1.73Kb + 7.5% d 70Z	1.66Kb + 7.5% d 67.51	1.59Kb + 7.5% d 65Z	1.52Kb + 7.5% d 62.51	1.45Kb + 7.5% d 60Z

CAPITULO 20

PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTAS Y DE OTRAS
PLANTAS O PARTES DE PLANTASNota Complementaria:

- 3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
20.01.02.99	0.85Kb + 7.5% d 82.52	0.80Kb + 7.5% d 78.52	0.75Kb + 7.5% d 711	0.70Kb + 7.5% d 65.51	0.65Kb + 7.5% d 601
20.02.00.06	0.54Kb + 7.5% d 701	0.53Kb + 7.5% d 67.52	0.52Kb + 7.5% d 652	0.51Kb + 7.5% d 62.51	0.50Kb + 7.5% d 602
20.02.00.07	1.00Kb + 7.5% d 701	0.90Kb + 7.5% d 73.52	0.80Kb + 7.5% d 691	0.70Kb + 7.5% d 64.51	0.60Kb + 7.5% d 601
20.02.00.09	1.82Kb + 7.5% d 1462	1.64Kb + 7.5% d 124.52	1.46Kb + 7.5% d 1072	1.28Kb + 7.5% d 81.52	1.10Kb + 7.5% d 601
20.03.00.99	0.85Kb + 7.5% d 82.52	0.80Kb + 7.5% d 76.52	0.75Kb + 7.5% d 711	0.70Kb + 7.5% d 65.51	0.65Kb + 7.5% d 601
20.04.01.02	0.85Kb + 7.5% d 82.52	0.80Kb + 7.5% d 76.52	0.75Kb + 7.5% d 711	0.70Kb + 7.5% d 65.51	0.65Kb + 7.5% d 601
20.04.00.00	1.78Kb + 7.5% d 62.41	1.74Kb + 7.5% d 61.82	1.74Kb + 7.5% d 61.21	1.72Kb + 7.5% d 60.61	1.70Kb + 7.5% d 601
20.05.01.00	1.04Kb + 7.5% d 70.82	1.02Kb + 7.5% d 68.12	0.98Kb + 7.5% d 65.41	0.94Kb + 7.5% d 62.72	0.90Kb + 7.5% d 601
20.05.00.01	0.95Kb + 7.5% d 741	0.90Kb + 7.5% d 70.52	0.85Kb + 7.5% d 672	0.80Kb + 7.5% d 63.52	0.75Kb + 7.5% d 601
20.05.00.99	0.94Kb + 7.5% d 95.62	0.88Kb + 7.5% d 86.72	0.82Kb + 7.5% d 77.82	0.76Kb + 7.5% d 68.92	0.70Kb + 7.5% d 602
20.06.00.99	0.85Kb + 7.5% d 82.52	0.80Kb + 7.5% d 76.52	0.75Kb + 7.5% d 711	0.70Kb + 7.5% d 65.51	0.65Kb + 7.5% d 601
20.07.01.02	0.74Kb + 7.5% d 701	0.72Kb + 7.5% d 73.52	0.68Kb + 7.5% d 692	0.64Kb + 7.5% d 64.52	0.60Kb + 7.5% d 601
20.07.03.00	1.25Kb + 7.5% d 74.82	1.25Kb + 7.5% d 71.12	1.25Kb + 7.5% d 67.42	1.25Kb + 7.5% d 63.72	1.25Kb + 7.5% d 601
20.07.04.01	1.21Kb + 7.5% d 74.82	1.17Kb + 7.5% d 71.12	1.13Kb + 7.5% d 67.42	1.09Kb + 7.5% d 63.72	1.05Kb + 7.5% d 601
20.07.04.99	1.21Kb + 7.5% d 74.82	1.17Kb + 7.5% d 71.12	1.13Kb + 7.5% d 67.42	1.09Kb + 7.5% d 63.72	1.05Kb + 7.5% d 601

CAPITULO 21

PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS.

Nota Complementaria:

- 2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
21.02.01.00	7.50Kb + 7.5% d 82.52	7.50Kb + 7.5% d 82.52	7.50Kb + 7.5% d 82.52	7.50Kb + 7.5% d 82.52	7.50Kb + 7.5% d 82.52
21.03.02.00	0.90Kb + 7.5% d 62.82	0.90Kb + 7.5% d 62.11	0.90Kb + 7.5% d 61.42	0.90Kb + 7.5% d 60.72	0.90Kb + 7.5% d 601
21.04.01.01	1.22Kb + 7.5% d 76.42	1.22Kb + 7.5% d 72.32	1.22Kb + 7.5% d 68.22	1.22Kb + 7.5% d 64.12	1.22Kb + 7.5% d 601
21.04.01.99	1.15Kb + 7.5% d 742	1.10Kb + 7.5% d 70.52	1.05Kb + 7.5% d 672	1.00Kb + 7.5% d 63.52	0.95Kb + 7.5% d 601
21.04.02.00	1.15Kb + 7.5% d 742	1.10Kb + 7.5% d 70.52	1.05Kb + 7.5% d 672	1.00Kb + 7.5% d 63.52	0.95Kb + 7.5% d 601
21.04.02.00	1.50Kb + 7.5% d 66.82	1.50Kb + 7.5% d 65.12	1.50Kb + 7.5% d 63.42	1.50Kb + 7.5% d 61.72	1.50Kb + 7.5% d 601
21.04.00.00	1.20Kb + 7.5% d 642	1.20Kb + 7.5% d 64.52	1.20Kb + 7.5% d 632	1.20Kb + 7.5% d 61.52	1.20Kb + 7.5% d 601
21.07.01.03	1.82Kb + 7.5% d 742	1.64Kb + 7.5% d 85.32	1.46Kb + 7.5% d 772	1.28Kb + 7.5% d 68.52	1.10Kb + 7.5% d 601
21.07.01.04	1.04Kb + 7.5% d 70.82	1.02Kb + 7.5% d 68.12	0.98Kb + 7.5% d 65.42	0.94Kb + 7.5% d 62.72	0.90Kb + 7.5% d 601
21.07.03.01	1.08Kb + 7.5% d 70.82	1.01Kb + 7.5% d 74.12	1.74Kb + 7.5% d 69.42	1.67Kb + 7.5% d 64.72	1.60Kb + 7.5% d 601
21.07.00.03	1.78Kb + 7.5% d 62.42	1.74Kb + 7.5% d 61.82	1.74Kb + 7.5% d 61.21	1.72Kb + 7.5% d 60.61	1.70Kb + 7.5% d 601
21.07.00.06	0.85Kb + 7.5% d 742	0.85Kb + 7.5% d 70.52	0.85Kb + 7.5% d 672	0.85Kb + 7.5% d 63.52	0.85Kb + 7.5% d 601

CAPITULO 22

BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRES

Nota Complementaria:

- 6.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente

cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
22.02.01.00	1.10Kb + 7.5% ó 94%	1.00Kb + 7.5% ó 85.5%	0.90Kb + 7.5% ó 77%	0.80Kb + 7.5% ó 68.5%	0.70Kb + 7.5% ó 60%
22.01.80.00	1.10Kb + 7.5% ó 94%	1.00Kb + 7.5% ó 85.5%	0.90Kb + 7.5% ó 77%	0.80Kb + 7.5% ó 68.5%	0.70Kb + 7.5% ó 60%
22.03.00.00	0.80CL + 7.5% ó 90%	0.80CL + 7.5% ó 90%	0.80CL + 7.5% ó 90%	0.80CL + 7.5% ó 90%	0.80CL + 7.5% ó 90%
22.04.00.00	0.98CL + 7.5% ó 63.4%	0.96CL + 7.5% ó 62.5%	0.94CL + 7.5% ó 61.6%	0.92CL + 7.5% ó 60.7%	0.90CL + 7.5% ó 60%
22.05.80.00	0.98CL + 7.5% ó 63.4%	0.96CL + 7.5% ó 62.5%	0.94CL + 7.5% ó 61.6%	0.92CL + 7.5% ó 60.7%	0.90CL + 7.5% ó 60%
22.06.00.00	0.98CL + 7.5% ó 63.4%	0.96CL + 7.5% ó 62.5%	0.94CL + 7.5% ó 61.6%	0.92CL + 7.5% ó 60.7%	0.90CL + 7.5% ó 60%
22.07.01.00	0.98CL + 7.5% ó 63.4%	0.96CL + 7.5% ó 62.5%	0.94CL + 7.5% ó 61.6%	0.92CL + 7.5% ó 60.7%	0.90CL + 7.5% ó 60%
22.09.01.00	4.42CL + 7.5% ó 119%	3.84CL + 7.5% ó 104.2%	3.26CL + 7.5% ó 89.4%	2.68CL + 7.5% ó 74.6%	2.10CL + 7.5% ó 60%
22.09.02.01	2.91CL + 7.5% ó 102%	2.82CL + 7.5% ó 99%	2.73CL + 7.5% ó 96%	2.64CL + 7.5% ó 93%	2.55CL + 7.5% ó 90%
22.09.02.03	2.34CL + 7.5% ó 79.4%	2.18CL + 7.5% ó 74.6%	2.02CL + 7.5% ó 69.8%	1.86CL + 7.5% ó 65%	1.70CL + 7.5% ó 60%
22.09.02.99	7.35CL + 7.5% ó 77.9%	2.20CL + 7.5% ó 73.4%	2.05CL + 7.5% ó 68.9%	1.90CL + 7.5% ó 64.4%	1.75CL + 7.5% ó 60%
22.10.80.00	1.25Kb + 7.5% ó 66%	1.25Kb + 7.5% ó 64.5%	1.25Kb + 7.5% ó 63%	1.25Kb + 7.5% ó 61.5%	1.25Kb + 7.5% ó 60%

CAPITULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS;
ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

Nota Complementaria:

- 2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
23.01.02.00	3.08Kb + 7.5% ó 121.3%	2.66Kb + 7.5% ó 106%	2.24Kb + 7.5% ó 90.7%	1.82Kb + 7.5% ó 75.4%	1.40Kb + 7.5% ó 60%
23.02.01.03	0.37Kb + 7.5% ó 52.5%	0.34Kb + 7.5% ó 52.5%	0.31Kb + 7.5% ó 52.5%	0.28Kb + 7.5% ó 52.5%	0.25Kb + 7.5% ó 52.5%
23.07.05.02	0.71Kb + 7.5% ó 57.5%	0.67Kb + 7.5% ó 57.5%	0.63Kb + 7.5% ó 57.5%	0.59Kb + 7.5% ó 57.5%	0.55Kb + 7.5% ó 57.5%

CAPITULO 24

T A B A C O

Nota Complementaria:

- 4.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
24.02.02.00	29.34Kb + 7.5 ó 97.62	28.68Kb + 7.5 ó 95.72	28.02Kb + 7.5 ó 93.82	27.36Kb + 7.5 ó 91.92	26.70Kb + 7.5 ó 90.02

CAPITULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTO.

Nota Complementaria:

- 2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
25.23.80.00	0.06Kb + 7.52 ó 822	0.06Kb + 7.52 ó 822	0.06Kb + 7.52 ó 822	0.06Kb + 7.52 ó 822	0.06Kb + 7.52 ó 822

CAPITULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION
MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES.Nota Complementaria:

- 4.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
27.10.06.01	0.396AL + 7.52 ó 742	0.386AL + 7.52 ó 70.52	0.376AL + 7.52 ó 672	0.366AL + 7.52 ó 63.52	0.356AL + 7.52 ó 602
27.10.07.01	0.346AL + 7.52 ó 742	0.336AL + 7.52 ó 70.52	0.326AL + 7.52 ó 672	0.316AL + 7.52 ó 63.52	0.306AL + 7.52 ó 602

CAPITULO 30

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Nota Complementaria:

3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
30.04.02.00	9.97Kb + 2.5% 661	9.09Kb + 2.5% 6 64.51	8.21Kb + 2.5% 6 631	7.33Kb + 2.5% 6 61.51	6.45Kb + 2.5% 6 601

CAPITULO 32

EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS;
MATERIAS COLORANTES, COLORES, PINTURAS, BARNICES Y TINTES;
MASTIQUES; TINTAS.

Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
32.07.01.01	2.21Kb + 7.5% 6 68.41	2.17Kb + 7.5% 6 66.31	2.13Kb + 7.5% 6 64.21	2.09Kb + 7.5% 6 62.11	2.05Kb + 7.5% 6 601

CAPITULO 33

ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA
O DE TOCADOR Y COSMETICOS, PREPARADOS.

Nota Complementaria:

2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
53.02.80.01	1.40kb + 7.5% ó 62%	1.40kb + 7.5% ó 61.5%	1.40kb + 7.5% ó 61%	1.40kb + 7.5% ó 60.5%	1.40kb + 7.5% ó 60%

CAPITULO 34

JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS, PREPARACIONES PARA LAVAR
PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS PRODUCTOS PARA
LUSTRAR Y PULIR, BUJIAS Y ARTICULOS AMALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y
"CERAS PARA EL ARTE DENTAL".

Nota Complementaria:

- 4.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
34.05.01.00	2.21kb + 7.5% ó 68.4%	2.17kb + 7.5% ó 66.3%	2.13kb + 7.5% ó 64.2%	2.09kb + 7.5% ó 62.1%	2.05kb + 7.5% ó 60%

CAPITULO 36

POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS;
ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
36.06.00.00	3.29kb + 7.5% ó 78.0%	3.08kb + 7.5% ó 73.5%	2.87kb + 7.5% ó 69.0%	2.66kb + 7.5% ó 64.5%	2.45kb + 7.5% ó 60%

CAPITULO 38

PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS.

Nota Complementaria:

- 3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
39.11.03.02	1.25Kb + 7.5% ó 781	1.25Kb + 7.5% ó 73.52	1.25Kb + 7.5% ó 692	1.25Kb + 7.5% ó 64.52	1.25Kb + 7.5% ó 602

CAPITULO 39

MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ETHERS Y ESTERES DE LA CELULOSA,
RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURA DE ESTAS MATERIAS.

Nota Complementaria:

- 2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
39.01.04.03	3.38Kb + 7.5% ó 861	3.21Kb + 7.5% ó 79.52	3.04Kb + 7.5% ó 732	2.87Kb + 7.5% ó 66.52	2.70Kb + 7.5% ó 602
39.07.01.01	4.67Kb + 7.5% ó 80.42	4.34Kb + 7.5% ó 75.32	4.01Kb + 7.5% ó 70.22	3.68Kb + 7.5% ó 65.12	3.35Kb + 7.5% ó 602
39.07.01.04	4.53Kb + 7.5% ó 94.82	4.06Kb + 7.5% ó 86.12	3.59Kb + 7.5% ó 77.42	3.12Kb + 7.5% ó 68.72	2.65Kb + 7.5% ó 602
39.07.02.02	2.00Kb + 7.5% ó 672	2.00Kb + 7.5% ó 61.52	2.00Kb + 7.5% ó 612	2.00Kb + 7.5% ó 60.52	2.00Kb + 7.5% ó 602
39.07.02.03	4.53Kb + 7.5% ó 94.82	4.06Kb + 7.5% ó 86.12	3.59Kb + 7.5% ó 77.42	3.12Kb + 7.5% ó 68.72	2.65Kb + 7.5% ó 602
39.07.02.05	2.30Kb + 7.5% ó 65.22	2.30Kb + 7.5% ó 63.92	2.30Kb + 7.5% ó 62.62	2.30Kb + 7.5% ó 61.32	2.30Kb + 7.5% ó 602
39.07.02.06	4.53Kb + 7.5% ó 94.82	4.06Kb + 7.5% ó 86.12	3.59Kb + 7.5% ó 77.42	3.12Kb + 7.5% ó 68.72	2.65Kb + 7.5% ó 602
39.07.02.10	4.53Kb + 7.5% ó 94.82	4.06Kb + 7.5% ó 86.12	3.59Kb + 7.5% ó 77.42	3.12Kb + 7.5% ó 68.72	2.65Kb + 7.5% ó 602
39.07.07.03	1.57Kb + 7.5% ó 781	1.53Kb + 7.5% ó 73.52	1.47Kb + 7.5% ó 692	1.41Kb + 7.5% ó 64.52	1.35Kb + 7.5% ó 602

CAPITULO 42

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARERIA

ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES;

MANUFACTURAS DE TRIFAS.

Nota Complementaria:

- 2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
42.02.01.00	5.75kb + 7.5% o 62t	5.65kb + 7.5% o 61.5t	5.55kb + 7.5% o 61t	5.45kb + 7.5% o 60.5t	5.35kb + 7.5% o 60t
42.02.02.02	2.92kb + 7.5% o 66.8t	2.84kb + 7.5% o 65.1t	2.76kb + 7.5% o 63.4t	2.68kb + 7.5% o 61.7t	2.60kb + 7.5% o 60t
42.02.02.99	5.54kb + 7.5% o 62t	5.23kb + 7.5% o 61.5t	4.92kb + 7.5% o 61t	4.61kb + 7.5% o 60.5t	4.30kb + 7.5% o 60t
42.02.80.00	5.54kb + 7.5% o 62t	5.23kb + 7.5% o 61.5t	4.92kb + 7.5% o 61t	4.61kb + 7.5% o 60.5t	4.30kb + 7.5% o 60t
42.03.01.01	6.00kb + 7.5% o 66t	6.00kb + 7.5% o 79.5t	6.00kb + 7.5% o 73t	6.00kb + 7.5% o 66.5t	6.00kb + 7.5% o 60t

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURA DE MADERA.

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
44.01.00.00	98t	88.5t	79t	69.5t	60t
44.02.00.00	98t	88.5t	79t	69.5t	60t
44.03.00.00	0.71kb + 7.5% o 76t	0.67kb + 7.5% o 72t	0.63kb + 7.5% o 68t	0.59kb + 7.5% o 64t	0.55kb + 7.5% o 60t
44.06.00.00	0.71kb + 7.5% o 76t	0.67kb + 7.5% o 72t	0.63kb + 7.5% o 68t	0.59kb + 7.5% o 64t	0.55kb + 7.5% o 60t
44.07.01.01	0.75kb + 7.5% o 90t	0.75kb + 7.5% o 90t	0.75kb + 7.5% o 90t	0.75kb + 7.5% o 90t	0.75kb + 7.5% o 90t
44.07.01.99	98t	88.5t	79t	69.5t	60t
44.08.00.00	0.75kb + 7.5% o 90t	0.75kb + 7.5% o 90t	0.75kb + 7.5% o 90t	0.75kb + 7.5% o 90t	0.75kb + 7.5% o 90t
44.22.01.00	98t	88.5t	79t	69.5t	60t
44.23.01.00	78t	73.5t	68t	64.5t	60t
44.23.02.00	78t	73.5t	68t	64.5t	60t
44.28.02.00	98t	88.5t	79t	69.5t	60t
44.28.03.00	5.75kb + 7.5% o 62t	5.65kb + 7.5% o 61.5t	5.55kb + 7.5% o 61t	5.45kb + 7.5% o 60.5t	5.35kb + 7.5% o 60t

CAPITULO 48

PAPEL Y CARTON; MANUFACTURA DE PASTA DE CELULOSA,
DE PAPEL Y DE CARTON .

Nota Complementaria:

6.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
48.07.01.03	2.23Kb + 7.5% d 109.81	1.96Kb + 7.5% d 97.42	1.69Kb + 7.5% d 85.1	1.42Kb + 7.5% d 72.61	1.15Kb + 7.5% d 60.1
48.13.01.02	5.46Kb + 7.5% d 94.32	4.92Kb + 7.5% d 85.72	4.38Kb + 7.5% d 77.11	3.84Kb + 7.5% d 68.51	3.30Kb + 7.5% d 60.1
48.15.02.02	5.46Kb + 7.5% d 94.32	4.92Kb + 7.5% d 85.72	4.38Kb + 7.5% d 77.11	3.84Kb + 7.5% d 68.51	3.30Kb + 7.5% d 60.1
48.15.00.01	0.90Kb + 7.5% d 74.1	0.90Kb + 7.5% d 70.52	0.90Kb + 7.5% d 67.1	0.90Kb + 7.5% d 63.52	0.90Kb + 7.5% d 60.1
48.18.03.01	5.40Kb + 7.5% d 101.92	4.80Kb + 7.5% d 91.41	4.20Kb + 7.5% d 80.91	3.60Kb + 7.5% d 70.41	3.00Kb + 7.5% d 60.1
48.18.03.99	4.31Kb + 7.5% d 88.41	3.62Kb + 7.5% d 81.31	4.92Kb + 7.5% d 74.21	4.24Kb + 7.5% d 67.11	3.55Kb + 7.5% d 60.1
48.19.01.99	5.46Kb + 7.5% d 94.32	4.92Kb + 7.5% d 85.72	4.38Kb + 7.5% d 77.11	3.84Kb + 7.5% d 68.51	3.30Kb + 7.5% d 60.1
48.21.03.01	1.65Kb + 7.5% d 70.1	1.40Kb + 7.5% d 67.51	1.35Kb + 7.5% d 65.1	1.30Kb + 7.5% d 62.51	1.25Kb + 7.5% d 60.1
48.21.03.02	1.65Kb + 7.5% d 66.7	1.65Kb + 7.5% d 64.51	1.65Kb + 7.5% d 63.1	1.65Kb + 7.5% d 61.51	1.65Kb + 7.5% d 60.1
48.21.03.03	0.90Kb + 7.5% d 74.1	0.90Kb + 7.5% d 70.52	0.90Kb + 7.5% d 67.1	0.90Kb + 7.5% d 63.52	0.90Kb + 7.5% d 60.1
48.21.03.04	1.43Kb + 7.5% d 78.1	1.41Kb + 7.5% d 73.51	1.39Kb + 7.5% d 69.1	1.37Kb + 7.5% d 64.51	1.35Kb + 7.5% d 60.1
48.21.04.01	1.95Kb + 7.5% d 62.1	1.90Kb + 7.5% d 61.51	1.85Kb + 7.5% d 61.1	1.80Kb + 7.5% d 60.51	1.75Kb + 7.5% d 60.1
48.21.04.02	2.79Kb + 7.5% d 60.1	2.60Kb + 7.5% d 60.1	2.50Kb + 7.5% d 60.1	2.40Kb + 7.5% d 60.1	2.30Kb + 7.5% d 60.1
48.21.80.04	0.27Kb + 7.5% d 74.1	0.27Kb + 7.5% d 70.52	0.27Kb + 7.5% d 67.1	0.27Kb + 7.5% d 63.52	0.27Kb + 7.5% d 60.1

CAPITULO 49

ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS

Nota Complementaria:

5.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
49.07.01.01	6.31Kb + 7.5% d 88.41	5.62Kb + 7.5% d 81.31	4.93Kb + 7.5% d 74.22	4.24Kb + 7.5% d 67.12	3.55Kb + 7.5% d 60.1
49.10.00.00	5.74Kb + 7.5% d 72.1	5.48Kb + 7.5% d 69.1	5.22Kb + 7.5% d 66.1	4.96Kb + 7.5% d 63.1	4.70Kb + 7.5% d 60.1

49.11.01.03	2.45Kb + 7.5% d 119.31	2.30Kb + 7.5% d 104.52	1.95Kb + 7.5% d 89.71	1.80Kb + 7.5% d 71.92	1.25Kb + 7.5% d 601
49.11.80.02	5.46Kb + 7.5% d 94.31	4.92Kb + 7.5% d 85.71	4.38Kb + 7.5% d 77.11	3.84Kb + 7.5% d 68.51	3.30Kb + 7.5% d 602

CAPITULO 58.

ALFOMBRAS Y TAPICES; TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE CHENILLA
O FELPILLA; CINTAS; PASAMANERIAS; TULES O TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED);
PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS, BORDADOS.

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
58.02.02.01	2.45Kb + 7.5% d 662	2.45Kb + 7.5% d 64.52	2.45Kb + 7.5% d 632	2.45Kb + 7.5% d 61.52	2.45Kb + 7.5% d 602
58.03.80.00	2.45Kb + 7.5% d 662	2.45Kb + 7.5% d 64.52	2.45Kb + 7.5% d 632	2.45Kb + 7.5% d 61.52	2.45Kb + 7.5% d 602

CAPITULO 59

GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES,
TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS.

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
59.01.01.04	1.65Kb + 7.5% d 662	1.65Kb + 7.5% d 64.52	1.65Kb + 7.5% d 632	1.65Kb + 7.5% d 61.52	1.65Kb + 7.5% d 602

CAPITULO 60
GENEROS DE PUNTO

Nota Complementaria:

- 3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/MAYO/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
44.05.80.04	5.54kb + 7.5% ó 62%	5.23kb + 7.5% ó 61.5%	4.92kb + 7.5% ó 61%	4.61kb + 7.5% ó 60.5%	4.30kb + 7.5% ó 60%

CAPITULO 62

OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/MAYO/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
62.03.00.00	1.50kb + 7.5% ó 66%	1.50kb + 7.5% ó 64.5%	1.50kb + 7.5% ó 63%	1.50kb + 7.5% ó 61.5%	1.50kb + 7.5% ó 60%

CAPITULO 64

CALZADOS, BOTINES, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS;
PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS.

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AUGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AUGOSTO/1991
64.01.01.01	1.95Kb + 7.5% d 782	1.95Kb + 7.5% d 73.52	1.95Kb + 7.5% d 692	1.95Kb + 7.5% d 64.52	1.95Kb + 7.5% d 602
64.01.01.02	8.69Kb + 7.5% d 68.82	8.38Kb + 7.5% d 64.62	8.07Kb + 7.5% d 60.42	7.76Kb + 7.5% d 56.22	7.45Kb + 7.5% d 52.02
64.02.01.02	5.52Kb + 7.5% d 882	5.04Kb + 7.5% d 812	4.56Kb + 7.5% d 742	4.08Kb + 7.5% d 672	3.60Kb + 7.5% d 602
64.02.02.04	5.52Kb + 7.5% d 882	5.04Kb + 7.5% d 812	4.56Kb + 7.5% d 742	4.08Kb + 7.5% d 672	3.60Kb + 7.5% d 602
64.02.03.05	5.52Kb + 7.5% d 882	5.04Kb + 7.5% d 812	4.56Kb + 7.5% d 742	4.08Kb + 7.5% d 672	3.60Kb + 7.5% d 602
64.03.80.00	5.52Kb + 7.5% d 882	5.04Kb + 7.5% d 812	4.56Kb + 7.5% d 742	4.08Kb + 7.5% d 672	3.60Kb + 7.5% d 602
64.04.01.00	5.52Kb + 7.5% d 882	5.04Kb + 7.5% d 812	4.56Kb + 7.5% d 742	4.08Kb + 7.5% d 672	3.60Kb + 7.5% d 602
64.05.01.02	13.41Kb + 7.5% d 942	11.82Kb + 7.5% d 85.52	10.23Kb + 7.5% d 772	8.64Kb + 7.5% d 68.52	7.05Kb + 7.5% d 602
64.05.01.99	5.52Kb + 7.5% d 882	5.04Kb + 7.5% d 812	4.56Kb + 7.5% d 742	4.08Kb + 7.5% d 672	3.60Kb + 7.5% d 602
64.05.80.01	14.18Kb + 7.5% d 942	13.56Kb + 7.5% d 85.52	12.94Kb + 7.5% d 772	11.72Kb + 7.5% d 68.52	10.91Kb + 7.5% d 602

CAPITULO 65

SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AUGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AUGOSTO/1991
65.05.01.02	6.95doc + 7.5% d 782	6.95doc + 7.5% d 73.52	6.95doc + 7.5% d 692	6.95doc + 7.5% d 64.52	6.95doc + 7.5% d 602

CAPITULO 66

PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES COMPONENTES.

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O

PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AUGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AUGOSTO/1991
66.01.00.00	5.19Kb + 7.5% d 822	4.88Kb + 7.5% d 76.52	4.57Kb + 7.5% d 712	4.26Kb + 7.5% d 65.52	3.95Kb + 7.5% d 602

CAPITULO 68

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO MICA Y MATERIAS ANALOGAS.

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
68.04.01.01	1.65Kb + 7.51 ó 66Z	1.45Kb + 7.51 ó 64.3Z	1.45Kb + 7.51 ó 63Z	1.65Kb + 7.51 ó 61.5Z	1.65Kb + 7.51 ó 60Z
68.09.00.00	0.87Kb + 7.51 ó 144.8Z	0.74Kb + 7.51 ó 123.6Z	0.61Kb + 7.51 ó 102.4Z	0.48Kb + 7.51 ó 81.2Z	0.35Kb + 7.51 ó 60Z
68.10.01.00	0.87Kb + 7.51 ó 144.8Z	0.74Kb + 7.51 ó 123.6Z	0.61Kb + 7.51 ó 102.4Z	0.48Kb + 7.51 ó 81.2Z	0.35Kb + 7.51 ó 60Z
68.11.01.99	0.87Kb + 7.51 ó 144.8Z	0.74Kb + 7.51 ó 123.6Z	0.61Kb + 7.51 ó 102.4Z	0.48Kb + 7.51 ó 81.2Z	0.35Kb + 7.51 ó 60Z
68.12.01.01	0.92Kb + 7.51 ó 85.4Z	0.84Kb + 7.51 ó 79.8Z	0.74Kb + 7.51 ó 73.2Z	0.68Kb + 7.51 ó 66.6Z	0.60Kb + 7.51 ó 60Z
68.12.01.03	0.88Kb + 7.51 ó 195.6Z	0.74Kb + 7.51 ó 169.7Z	0.64Kb + 7.51 ó 142.8Z	0.52Kb + 7.51 ó 116.4Z	0.40Kb + 7.51 ó 90Z
68.12.01.04	0.95Kb + 7.51 ó 73.2Z	0.70Kb + 7.51 ó 67.9Z	0.85Kb + 7.51 ó 66.6Z	0.80Kb + 7.51 ó 63.3Z	0.75Kb + 7.51 ó 60Z
68.12.01.05	0.91Kb + 7.51 ó 149Z	0.82Kb + 7.51 ó 134.2Z	0.73Kb + 7.51 ó 119.4Z	0.64Kb + 7.51 ó 104.6Z	0.55Kb + 7.51 ó 90Z

CAPITULO 70

VIDRIOS Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

Nota Complementaria:

- 3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
70.09.02.01	0.74Kb + 7.51 ó 60.4Z	0.74Kb + 7.51 ó 60.3Z	0.74Kb + 7.51 ó 60.2Z	0.74Kb + 7.51 ó 60.1Z	0.74Kb + 7.51 ó 60Z

ARTICULO 73

FUNDICION, HIERRO Y ACERO

Nota Complementaria:

- 4.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

D E R E C H O A D U A N E R O					
PARTIDA ARANCELARIA	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
73.10.02.03	0.34Kb + 7.51 ó 48Z	0.33Kb + 7.51 ó 46Z	0.32Kb + 7.51 ó 44Z	0.31Kb + 7.51 ó 42Z	0.30Kb + 7.51 ó 40Z
73.13.02.01	0.34Kb + 7.51 ó 68Z	0.33Kb + 7.51 ó 66Z	0.32Kb + 7.51 ó 64Z	0.31Kb + 7.51 ó 62Z	0.30Kb + 7.51 ó 60Z

73.17.00.00	0.50kb + 7.51 ó 662	0.50kb + 7.51 ó 64.52	0.50kb + 7.51 ó 632	0.50kb + 7.51 ó 61.52	0.50kb + 7.51 ó 602
73.20.01.00	0.50kb + 7.51 ó 642	0.50kb + 7.51 ó 64.52	0.50kb + 7.51 ó 632	0.50kb + 7.51 ó 61.52	0.50kb + 7.51 ó 602
73.21.00.03	3.15kb + 7.51 ó 51.52	3.00kb + 7.51 ó 51.52	2.85kb + 7.51 ó 51.52	2.70kb + 7.51 ó 51.52	2.55kb + 7.51 ó 51.52
73.30.00.01	2.80kb + 7.51 ó 742	2.60kb + 7.51 ó 70.52	2.40kb + 7.51 ó 672	2.20kb + 7.51 ó 63.52	2.00kb + 7.51 ó 602
73.40.01.03	6.90kb + 7.51 ó 57.52	6.84kb + 7.51 ó 57.52	6.78kb + 7.51 ó 57.52	6.72kb + 7.51 ó 57.52	6.66kb + 7.51 ó 57.52
73.40.03.01	5.65kb + 7.51 ó 622	5.45kb + 7.51 ó 61.52	5.25kb + 7.51 ó 612	5.05kb + 7.51 ó 60.52	4.85kb + 7.51 ó 602

CAPITULO 74

COBRE

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
74.03.02.01	662	64.52	632	61.52	602
74.10.00.01	2.80kb + 7.51 ó 742	2.60kb + 7.51 ó 70.52	2.40kb + 7.51 ó 672	2.20kb + 7.51 ó 63.52	2.00kb + 7.51 ó 602

CAPITULO 75

N I Q U E L

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
75.06.07.00	5.54kb + 7.51 ó 622	5.23kb + 7.51 ó 61.52	4.92kb + 7.51 ó 612	4.61kb + 7.51 ó 60.52	4.30kb + 7.51 ó 602

CAPITULO 76

A L U M I N I O

Nota Complementaria:

- 2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente

cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
76.15.00.01	2.80Kb + 7.5% d 74%	2.60Kb + 7.5% d 70.5%	2.40Kb + 7.5% d 67%	2.20Kb + 7.5% d 63.5%	2.00Kb + 7.5% d 60%
76.16.06.03	5.75Kb + 7.5% d 62%	5.45Kb + 7.5% d 61.5%	5.55Kb + 7.5% d 61%	5.45Kb + 7.5% d 60.5%	5.35Kb + 7.5% d 60%
76.16.06.04	5.54Kb + 7.5% d 62%	5.23Kb + 7.5% d 61.5%	4.92Kb + 7.5% d 61%	4.61Kb + 7.5% d 60.5%	4.30Kb + 7.5% d 60%
76.16.06.09	5.54Kb + 7.5% d 62%	5.23Kb + 7.5% d 61.5%	4.92Kb + 7.5% d 61%	4.61Kb + 7.5% d 60.5%	4.30Kb + 7.5% d 60%
76.16.00.02	6.90Kb + 7.5% d 57.5%	6.84Kb + 7.5% d 57.5%	6.78Kb + 7.5% d 57.5%	6.72Kb + 7.5% d 57.5%	6.66Kb + 7.5% d 57.5%

CAPITULO 79

C I N C

Nota Complementaria:

- 2.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
79.04.07.03	6.90Kb + 7.5% d 57.5%	6.84Kb + 7.5% d 57.5%	6.78Kb + 7.5% d 57.5%	6.72Kb + 7.5% d 57.5%	6.66Kb + 7.5% d 57.5%

CAPITULO 83

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
83.07.03.00	3.33Kb + 7.5% d 63.6%	3.16Kb + 7.5% d 62.7%	2.99Kb + 7.5% d 61.8%	2.82Kb + 7.5% d 60.9%	2.65Kb + 7.5% d 60%

CAPITULO 85

MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTROTECNICOS.

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAY/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
85.23.80.02	3.06kb + 7.51 ó 661	3.05kb + 7.51 ó 64.51	3.04kb + 7.51 ó 631	3.03kb + 7.51 ó 61.51	3.02kb + 7.51 ó 601

CAPITULO 87

VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES.

Nota Complementaria:

- 3.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
87.08.80.02	4.74kb + 7.51 ó 56.51	4.48kb + 7.51 ó 56.51	4.22kb + 7.51 ó 56.51	3.96kb + 7.51 ó 56.51	3.70kb + 7.51 ó 56.51

CAPITULO 94

MUEBLES;MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO;ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES.

Nota Complementaria:

1. Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AGOSTO/1991
94.01.01.01	3.84kb + 7.51 ó 70.41	3.48kb + 7.51 ó 67.81	3.32kb + 7.51 ó 65.21	3.16kb + 7.51 ó 62.61	3.20kb + 7.51 ó 60.01
94.01.01.99	3.78kb + 7.51 ó 70.41	3.54kb + 7.51 ó 72.11	3.38kb + 7.51 ó 69.11	3.12kb + 7.51 ó 66.11	2.96kb + 7.51 ó 63.11

94.01.02.03	3.74Kb + 7.51 ó 80.42	3.48Kb + 7.51 ó 73.31	3.27Kb + 7.51 ó 70.22	2.96Kb + 7.51 ó 65.12	2.70Kb + 7.51 ó 60Z
94.01.02.99	3.67Kb + 7.51 ó 80.82	3.34Kb + 7.51 ó 81.62	3.01Kb + 7.51 ó 74.42	2.68Kb + 7.51 ó 67.21	2.35Kb + 7.51 ó 60Z
94.01.03.01	3.98Kb + 7.51 ó 80.82	3.96Kb + 7.51 ó 80.62	3.94Kb + 7.51 ó 80.42	3.92Kb + 7.51 ó 80.21	3.90Kb + 7.51 ó 60Z
94.01.03.99	3.90Kb + 7.51 ó 85.82	3.80Kb + 7.51 ó 84.42	3.70Kb + 7.51 ó 83.02	3.60Kb + 7.51 ó 81.62	3.50Kb + 7.51 ó 60Z
94.01.90.99	3.80Kb + 7.51 ó 74.82	3.60Kb + 7.51 ó 71.12	3.40Kb + 7.51 ó 67.42	3.20Kb + 7.51 ó 63.72	3.00Kb + 7.51 ó 60Z
94.02.01.00	3.78Kb + 7.51 ó 76.42	3.56Kb + 7.51 ó 72.32	3.34Kb + 7.51 ó 68.22	3.12Kb + 7.51 ó 64.12	2.90Kb + 7.51 ó 60Z
94.02.80.00	3.93Kb + 7.51 ó 86.82	3.84Kb + 7.51 ó 85.12	3.79Kb + 7.51 ó 83.42	3.72Kb + 7.51 ó 81.72	3.65Kb + 7.51 ó 60Z
94.03.01.01	3.84Kb + 7.51 ó 70.42	3.68Kb + 7.51 ó 67.82	3.52Kb + 7.51 ó 65.22	3.36Kb + 7.51 ó 62.62	3.20Kb + 7.51 ó 60Z
94.03.01.99	3.78Kb + 7.51 ó 76.42	3.56Kb + 7.51 ó 72.32	3.34Kb + 7.51 ó 68.22	3.12Kb + 7.51 ó 64.12	2.90Kb + 7.51 ó 60Z
94.03.02.99	3.67Kb + 7.51 ó 88.82	3.34Kb + 7.51 ó 81.62	3.01Kb + 7.51 ó 74.42	2.68Kb + 7.51 ó 67.22	2.35Kb + 7.51 ó 60Z
94.03.80.00	3.94Kb + 7.51 ó 82.82	3.88Kb + 7.51 ó 82.12	3.82Kb + 7.51 ó 81.42	3.76Kb + 7.51 ó 80.72	3.70Kb + 7.51 ó 60Z
94.03.90.00	3.80Kb + 7.51 ó 74.82	3.60Kb + 7.51 ó 71.12	3.40Kb + 7.51 ó 67.42	3.20Kb + 7.51 ó 63.72	3.00Kb + 7.51 ó 60Z

ARTICULO 96

MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, BROCHAS, PINCELES, ESCOBAS, BORLAS Y CEDAZOS.

Nota Complementaria:

- 1.- Los derechos aduaneros de las partidas arancelarias que se detallan en el siguiente cuadro, decrecerán periódicamente en los términos que en el se expresan:

PARTIDA ARANCELARIA	D E R E C H O A D U A N E R O				
	A PARTIR DE 1/AUGOSTO/1986	A PARTIR DE 1/NOV/1987	A PARTIR DE 1/FEB/1989	A PARTIR DE 1/MAYO/1990	A PARTIR DE 1/AUGOSTO/1991
96.01.01.01	3.50Kb + 7.51 ó 78Z	3.50Kb + 7.51 ó 73.52	3.50Kb + 7.51 ó 69Z	3.50Kb + 7.51 ó 64.52	3.50Kb + 7.51 ó 60Z
96.01.04.01	3.50Kb + 7.51 ó 78Z	3.50Kb + 7.51 ó 73.52	3.50Kb + 7.51 ó 69Z	3.50Kb + 7.51 ó 64.52	3.50Kb + 7.51 ó 60Z
96.01.05.01	7.49Kb + 7.51 ó 66Z	6.77Kb + 7.51 ó 64.52	6.05Kb + 7.51 ó 63Z	5.33Kb + 7.51 ó 61.52	4.61Kb + 7.51 ó 60Z

ARTICULO 2.- Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 3.- Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.-

COMÚNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL
Vice-Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN ZANETTI

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
a.i.

RAUL ALBERTO TABOADA

El Ministro de Salud,

CARLOS A. DE SEDAS, hijo.

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ M.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

RICARTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

REMATES:

Administración Regional de Ingresos, Provincia de Colón.
Colón, quince de julio mil novecientos ochenta y seis.

AVISO DE REMATE

Señálanse los horas comprendidas entre las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) del día 8 de agosto de 1986, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en segunda vuelta de la Finca N° 4666, inscrita al Tomo 652, Folio 290, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a Arnaldo Parra Lorenzo, cuya descripción es la siguiente:

Consiste en globo de terreno de los baldíos nacionales ubicado en el Corregimiento de María Chiquito, Distrito de Parabela, Provincia de Colón. Linderos: Norte, Océano Atlántico Sur, terreno nacionales; Este, el Río Madre Vieja y Oeste, Enríque Velásquez y Mickey Ryan. Medidas: Ocupa una extensión superficial de 1 hectárea.

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo de la finca, cuyo monto asciende a la suma de treinta mil balboas (B.30.000,00).

Los oferentes serán oídos desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del día señalado, y dentro de la hora siguiente se escucharán los pujos y repujos hasta la adjudicación de la Finca al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría de este despacho el cinco por ciento (5 por ciento) del avalúo del inmueble en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si no puede verificar el remate el día señalado en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente señaladas.

Se avisa además que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada el remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de publicación alguna, admitiéndose postura por cualquier suma.

Formule el Secretario el correspondiente Aviso de Remate el cual deberá ser fijado en la Secretaría de este despacho en lugar visible y publicado por tres veces consecutivas en un diario local y por una vez en la Gaceta Oficial.

Derecho: Artículos 1268 y 1269 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Original Firmado por
AGUSTÍN RUIZ CH.
Licdo. AGUSTÍN RUIZ CH.
Secretario Ad. Hoc.
MAXIMO MEDINA A

Original Firmado.

Máximo Medina A.

Administrador Regional de Ingresos, Provincia de Colón, en funciones de Juez Ejecutor.

Administración Regional de Ingresos, Colón.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Colón, 16 de julio de 1986.
Agustín Ruiz.

EDICTOS PENALES:**EDICTO EMPLAZATORIO N° 19**

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

ALONZO MONTENEGRO, cuyos generales y paraderos se desconocen para que dentro del término de diez (10) días, a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca personalmente a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra, por el delito de HURTO PECUARIO, en perjuicio de MAXIMO MEJIA ORTEGA.

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO N. 372, DAVID, diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985)."

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARTEMIO MONTENEGRO CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y residente en Santa Rosa del Distrito de Tolé, hijo de Aquilino Montenegro y María de la Paz Castillo, agricultor, portador de la cédula N° 4-131-2977; MARINO MONTENEGRO GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, de 26 años de edad, nació el 3 de marzo de 1959, natural de Santa Rosa y residente en Quebrado de Lajas del Distrito de Tolé, hijo de Artemio Montenegro y Bernardina de Montenegro, portador de la cédula N. 4-245-296; JONAS CIANCA MONTENEGRO a JONAS CIANCA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, de 36 años de edad, portador de la cédula N. 4-104-2329, hijo de Jonas Cianca y Patrocinia Montenegro; SOCIMO CASTILLO PEREZ, varón, panameño, mayor de edad, hijo de Lucio Castillo y Bernardina Pérez, portador de la cédula N. 4-210-743 y ALONZO MONTENEGRO, de Generales y paradero desconocido, por considerarlo infractor del Capítulo I, Título IV, Libro II del Código penal.

Los sindicatos debe proveer los medios legales de su defensa, el negocio queda abierto a prueba por el término de tres (3) días. Y se ordena emplazar en la Gaceta Oficial de la República al sindicado ALONZO MONTENEGRO, por ser de

generales y paraderos desconocidos, tal como lo prevée el artículo 2337 y 2338 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese: (fdo) Pablo I Sánchez A. Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí; Aurelio Castillo, Secretario".

Y, se ordena emplazar en la Gaceta Oficial de la República al sindicado ALONZO MONTENEGRO, por ser de generales y paraderos desconocidos, tal como lo prevée el artículo 2337 y 2338 del Código Judicial.

DAVID, 25 de junio de 1986.

(FDO) LICDO. MARIO E. CONCEPCION S. JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.

(FDO) AURELIO CASTILLO

SECRETARIO

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DAVID, 25 de junio de 1986.

(OFICIO 437)

COMPRAVENTAS:**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de Oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica SUPER GIRLS, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Sr. AHMED WAKEN, Representante Legal de la Sociedad EL DORADO IMPORT and EXPORT, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica SUPER GIRLS, promovida en su contra por la sociedad D.C. COMICS INC., a través de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA y BENEDETTI.

Se advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de julio de 1986, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. ZAIRA SANTAMARIA DE LATO.
RRACA
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria AD-HOC.

L-000761

1a. publicación

AVISO

Según Escritura No. 421 y 422 del 14 de julio de 1986 de la Notaría 6ta. del Circuito de la Prov. de Panamá, el Señor CHEN WAH POW, con cédula No. N-13-388, vende sus establecimientos comerciales denominados "Restaurante Central y Bodega Ideal" ubicados en la Calle Santa Rita del Barrio Colón distrito de La Chorrera, a la Señora CHANG YU LIAN, con cédula No. PE - 9 - 1693.

L-204500
1a. publicación

AVISO

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 777 del Código de Comercio, AVISO que mediante escritura 9740 de 8 de julio de 1986, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, compré a Irenio Joán Hernández, el negocio denominado Jardín Santeño, ubicado en Palenque, Corregimiento de Santa Rosa, distrito de Colón.

Julio 14 de 1986.
Balbino Barrio Domínguez
(Céd. 7-29-338)

1a. publicación.

AVISO

MARTINA ESCARTIN DE RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal número 8-119-764, por este medio AVISA al público que ha vendido el establecimiento comercial denominado FONDA LA FE, al Señor ASUNCION BARRIOS GONZALEZ, con cédula de identidad personal número 7-55-155.

(L-001023)
1a. publicación

AVISO AL PUBLICO

Por medio del presente aviso notificamos al público en general, que mediante Escritura Pública Nº 346 de 28 de abril de 1986, Yahia Mahmoud Hamaid Al-maeni, vende a la Sociedad Anónima denominada Novedades Jaime, S.A., su negocio denominada ALMACEN ALMAENI, ubicado en la Avenida Belisario Porras de la ciudad de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Y para que conste se firma el presente aviso, por el secretario de dicha sociedad.

Las Tablas, 23 de junio de 1986.

Licdo. RAUL A. CARDENAS V.
Céd. 7-44-205

(L-000684)
PRIMERA PUBLICACION

AVISO

Por este medio se avisa que la Sociedad Anónima EL SHADDAD JIREH, S.A. ha vendido el establecimiento comercial "FARMACIA JIREH", ubicado en Calle 34 y Ave. Justo Arosemena, Edif. 3-31, Corregimiento de Calidonia, a la Sociedad Anónima JEZREEL, S.A., con la cual se da cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio en materia de publicaciones.

(L-000751)
PRIMERA PUBLICACION

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11-C
EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

a, ABELARDO NICOLAS LOPEZ, ARISTIDES GONZALO LOPEZ, ARTURO SECUNDINO LOPEZ y AURORA CONCEPCION LOPEZ BROWN, cuyos paraderos actuales se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de un Apoderado legalmente constituido a hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio propuesta por LUIS CARLOS RODRIGUEZ JORNIÉ.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron dentro del término de diez (10) días hábiles, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986), y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez
(Fdo) Licdo. Ariel Alvarez
La Secretaría
(Ido) Irma Bernard de Binns.
CERTIFICO:

Que la anterior es fiel copia de su original.

Bocas del Toro, 14 de abril de 1986
Irma Bernard de Binns
Secretaría del Juzgado del Circuito
Ramo de lo Civil.

(L-000668)
Unica Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 112

El que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio:

EMPLAZA

A FRANKLIN AURELIO QUIROZ GON-

ZALEZ, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar en Derecho y justificar su ausencia, en el Juicio de DIVORCIO propuesta por su esposa NILKA DEL PILAR SALAS DE QUIROZ en su contra en este Tribunal.

Se advierte al demandado que si no comparece al despacho dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta su culminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal para que sirva de formal notificación y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 27 de junio de 1986.

EL JUEZ,
LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E
(Fdo.)
LIA RIVERA (Fdo.)
SECRETARIA

L-000757
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO.

La Suscrito JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio:

EMPLAZA

A JULIANA PATINO, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar en derecho y justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ARNULFO PINEDA.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 28 de mayo de 1986
(Fdo) Licdo. Belinda R. de Urriola
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil
(Ido) Mario E. Franco A
Secretario

L-000186
(Unica Publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 6-C

EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A UTILIDA INES PRESCOTT, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de un Apoderado legalmente constituido a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado FRANCISCO BECKFORD.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término de diez (10) días, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de julio de mil novecientos ochenta y cinco - 1985-, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ

(Fdo.) Licio Ariel Alvarez
La Secretaría

(fdo.) Irma Bernard de Binns

CERTIFICO:

Que lo anterior es fiel copia de su original.

Bocas del Toro, 10 de julio de 1985

Irma Bernard de Binns

Secretaria del Juzgado del Circuito
Ramo de lo Civil.

L-000665

Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD: 18-06-86-118

CERTIFICA:

Que la Sociedad QUINTO HOLDING INC. se encuentra registrada en la Ficha: 168285 Rollo: 017984 Imagen: 0026 desde el siete de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Que esta sociedad se encuentra disuelta.

Que su duración es: perpetua

Que su capital es de cien dólares americanos (-----100.00).

Que sus suscriptores son:

(1) Brett Rayston Patton

(2) Ebrahim Asvat

Que su domicilio es: Panamá

Que sus directores son:

(1) Lilia Baker de Contreras

(2) Mercedes Elida González

(3) Guadalupe Leones

Que sus dignatarios son:

Presidente: Lilia Baker de Contreras

Vicepresidente:.....

Tesorero: Mercedes Elida González

Secretaria: Guadalupe Leones

Que su agente residente es: Patton, Moreno and Asvat

Que su Representante Legal es el Presidente, en su ausencia el Secretario.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública Nº 8198 del 06 de junio de 1986 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá según consta al Rollo 18655 Imagen 0098 Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 17 de junio de 1985.

Panamá veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis a las 8:37 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

CLELIA DE HERNANDEZ

Certificadora

(L-202778

(Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD: 18-06-86-117

CERTIFICA:

Que la sociedad ZOFFANY INVESTMENT S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 148102 Rollo: 015352 Imagen 0031 desde el veintuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Que su duración es: Perpetua.

Que su capital es de diez mil dólares americanos (-----10.000.00).

Que sus suscriptores son:

(1) Brett Rayston Patton

(2) Ebrahim Asvat

Que su domicilio es: Panamá

Que sus directores son:

(1) Philippe G. Meyer

(2) Elie L. Lindenfeld

(3) Lilia Baker de Contreras

Que sus dignatarios son:

Presidente: Philippe G. Meyer

Vicepresidente:.....

Tesorero: Lilia Baker de Contreras

Secretaria: Elie L. Lindenfeld

Que su Representante Legal es el Presidente, en su ausencia el Secretario.

Que su agente residente es: Patton, Moreno and Asvat.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública Nº 8200 del 06 de junio de 1986 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá. Según consta al Rollo: 18655 Imagen: 0010 Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 12 de junio de 1986.

Panamá veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y seis a las 3:17 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si

no lleva adheridos los timbres correspondientes.

CLELIA DE HERNANDEZ

Certificadora

L-202778

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública No. 15948 del 16 de diciembre de 1985, expedida por la NOTARIA PRIMERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad PACIFIC SEAL SHIPPING COMPANY S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 000418; Rollo: 17269; Imagen: 0032 del 2 de enero de 1986.

Panamá, 21 de enero de 1986

(L-090157)

Unica Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública No. 12236 del 26 de octubre de 1984, extendida en la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad ARAL SHIPPING COMPANY, S.A. según consta en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 141331; Rollo: 14540; Imagen: 0120 del 22 de noviembre de 1984.

(L-095991)

Unica Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública No. 1270 del 28 de enero de 1986, extendida en la NOTARIA PRIMERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad LA LOCA, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 147635; Rollo: 17500; Imagen: 0150 del 4 de febrero de 1986.

(L-095991)

Unica Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública No. 7737 del 19 de junio de 1985, extendida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad AS-TRONEX COMPANY NAVIERA, S.A. según consta en el Registro Público, en la Sección de Micropelícula Mercantil a la

Ficha: 154180, Rollo: 16165, Imagen: 0183 del 18 de julio de 1985

(L-095991)

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública No. 16029 del 16 de diciembre de 1985, expedida por la NOTARIA PRIMERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad TRIA BUL, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Microempresa Mercantil a la Ficha: 105742, Rollo: 17282, Imagen: 0128 del 3 de enero de 1986. Panamá, 21 de enero, de 1986

(L-090157)

Única Publicación

JUICIO

HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO

HACE SABER

QUE EN EL JUICIO ESPECIAL DE ANULACION Y REPOSICION DE TITULO interpuesto por LA COMPANIA INTERAMERICANA DE SEGURO, S.A. se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, diez de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Se admite la anterior solicitud de Anulación y Reposición solicitada por la COMPANIA INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. de las siguientes bonos:

a) Tres (3) bonos "Caja de Seguro Social", número 0184, 0185 y 0186, año 1961-1986, a un interés del cinco por ciento (5 por ciento) anual, por valor de MIL BALBOAS (B 1.000.00) cada uno, con cupones del 76 al 88 inclusive.

b) Treinta y siete (37) Bonos "Caja de Seguro Social", números 0281 al 0317, año 1961-1986, a un interés del cinco por ciento (5 por ciento) anual, por valor de MIL BALBOAS (1.000.00) cada uno, con cupones del 76 al 88 inclusive.

c) Tres (3) Bonos "Caja de Seguro Social", números 0395, 0396 y 0397 año 1961-1986, a un interés del cinco por ciento anual, por valor de MIL BALBOAS (1.000.00) cada uno, con cupones del 76 al 88 inclusive.

d) Veintitrés (23) Bonos "Caja de Seguro Social", números 0408 al 0430, año 1961-1986, a un interés del cinco por ciento (5 por ciento) anual por valor de MIL BALBOAS (1.000.00) cada uno, con cupones del 76 al 88 inclusive.

e) Un (1) Bono "Caja de Seguro Social", número 200, año 1970-1990, a un interés del seis por ciento (6 por ciento)

anual, por valor de DIEZ MIL BALBOAS (B 10.000.00), con cupones del 51 al 80 inclusive.

f) Un (1) Bono "Caja de Seguro Social", número 186, año 1970-1990, a un interés del seis por ciento (6 por ciento) anual, por valor de DIEZ MIL BALBOAS (10.000.00), con cupones del 51 al 80 inclusive.

g) Doce (12) Bonos "Caja de Seguro Social", números 0453 al 0464, año 1961-1986, a un interés del cinco por ciento (5 por ciento) anual por valor de MIL BALBOAS (B 1.000.00) cada uno, con cupones del 76 al 88 inclusive.

Notifíquese al señor Fiscal del Circuito en Turno, al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, al Representante Legal de Seguros Médicos de Panamá, S.A. y al Representante Legal del Banco Unión, la presente resolución.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 964 del Código de Comercio.

Se tiene como apoderado judicial del solicitante, a la firma forense Galindo, Arias y López, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

EL JUEZ,

(FDO)

LICDO CARLOS STRACH

(FDO) EL SECRETARIO

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, y para su legal publicación, de acuerdo al artículo 964 del Código de Comercio, copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada.

Panamá, 16 de julio de 1986

EL JUEZ,

LICDO CARLOS STRACH CASTELLON

JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE

PANAMA, RAMO CIVIL

EDGAR UGARTE

SECRETARIO

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL PANAMA 24 de julio de 1986

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 21

EL JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL

EMPLAZA A

VILLALBA DENIS RODRIGUEZ LOPEZ, varón, panameño, unido, residente en Cerro Campana, nació el 14 de mayo de 1936 en Copira, hijo de Alberto Belisario Rodríguez y Severiana López, con cédula No. 8-116-692, a fin de notificarle el fallo

condenatorio expedido por este tribunal y que en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL. Panamá, cinco (5) de agosto de mil novecientos ochenta y tres -1983-

VISTOS:

En mérito de la exposición al suscribo JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A VILLALBA DENIS RODRIGUEZ LOPEZ, varón, panameño, unido, residente en Cerro Campana, nació el 14 de mayo de 1936 en Copira, hijo de Alberto Belisario Rodríguez y Severiana López, con cédula No. 8-116-692, a la pena de CINCO (5) MESES DE PRISION, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de Lesiones Personales en perjuicio de Constantino Gil.

El reo tiene derecho a que se le descuenten de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido en relación con la presente causa.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de Derecho: Artículos 1, 4, 17, 18, 38, 60, 319, de la Ley 60, de 1922 y artículos 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópese, notifíquese y consúlese

(Fdo) EL JUEZ LICDO OSWALDO M. FERNANDEZ E., Rosario A. de Jiménez Secretaria

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gaceta No. 310 de 1970 se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que quede legalmente notificado del fallo en referencia y se exhiba a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo. Se pena de ser juzgado como encubridores si conculcándole no lo denunciaren exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres -1983-

EL JUEZ,

LICDO OSWALDO M. FERNANDEZ E.

Rosario A. de Jiménez

Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 19 de agosto de 1983

Rosario A. de Jiménez

Oficio N° 1992

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, por medio del presente EDICTO:

CITA Y EMPLAZA A:

MARTIN ABREGO LINARES, varón, mayor de edad, panameño, natural de Piedra Roja Dto. de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, no sabe fecha de nacimiento, no porta cédula de identidad personal, dice tener 22 años de edad, residente en finca "44" Independiente Dto. de Changuinola, Prov. de Bocas del Toro, hijo de LUIS ABREGO y MARIA ABREGO, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia contados a partir de la única publicación de este EDICTO en la GACETA OFICIAL, se presente personalmente a notificarle de la SENTENCIA dictada a favor del sindicado cuya parte resolutoria dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA

RAMO DE LO CRIMINAL

SENTENCIA No. 5, del veinticinco (-25-) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982).

Por todo lo anterior expuesto, la que suscribe Juez Municipal del distrito de Changuinola, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la LEY CONDENA a MARTIN ABREGO LINARES, varón, mayor de edad, panameño, natural de Piedra Roja Dto. de Changuinola provincia de Bocas del Toro, no sabe fecha de nacimiento no porta cédula de identidad personal, dice tener 22 años de edad, hijo de LUIS ABREGO y MARIA ABREGO. A tres (3) meses de RECLUSIÓN por infractor del Capítulo II Título XII del Código Penal, más los gastos procesales, se toman en cuenta los días detenido del sindicado en esta encuesta sumarial.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

HERCILIA J. BURTON

Juez Mpal. del Dto.

THELMA KNIGHT

Secretaria

Oficio No. 633

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, EMPLAZA A:

FELIPE DOMINGUEZ SANCHEZ, varón, panameño, soltero, con cédula No. 3-79-1599, hijo de Cipriano Domínguez y Albertina Sánchez, residente en Calle 15 Oeste Avenida A, casa No. 8 A-24, Cto. No. 9; a fin de notificarle el auto de proceder expedido por este tribunal y que en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintitrés (-23-) de junio de mil novecientos ochenta y tres 1983.

VISTOS:

.....En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra FELIPE DOMINGUEZ SANCHEZ, varón, panameño, soltero, con cédula No. 3-79-1599, nació el 1 de mayo de 1955, hijo de Cipriano Domínguez y Albertina Sánchez, residente en Calle 15 Oeste, Ave. A, casa No. 8 A-24, cto. No. 9, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, del Libro Segundo del Código Penal y se DECRETA SU DETENCION.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carcer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intente volverse en este juicio.

Cópiese y notifíquese
FDO. EL JUEZ: LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E.

Rosario A. de Jiménez Secretaria

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial reformados por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorto a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente.

Se pena de ser juzgado como encubridores si conociéndole no la denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que se renuncia a comparecer a juicio aparecerá como indicio grave.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del tribunal por el término de diez (-10-) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (-1-) día del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL JUEZ
LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E.
Rosario A. de Jiménez
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 6 de septiembre de 1983
Rosario A. de Jiménez
Secretaria

Oficio No. 2159

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL EMPLAZA A:

RICAUERTE JESUS MORALES BOLIVAR, varón, panameño, soltero, nació el 11 de septiembre de 1959, con cédula No. 8-237-782, hijo de Jesús Morales y Pastora Bolívar de Morales, residente en Transmítica Club X, Calle 22, casa No. 82; a fin de notificarle el auto de proceder expedido por este tribunal y que en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL Panamá, dieciocho (-18-) de agosto de mil novecientos ochenta y tres -1983-.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra RICAUERTE DE JESUS MORALES BOLIVAR varón, panameño, carpintero, soltero, nació el 11 de septiembre de 1959, con cédula No. 8-237-782, hijo de Jesús Morales y Pastora Bolívar de Morales, residente en Transmítica, Club X, Calle 22, casa No. 82; como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carcer de recursos económicos se le asignará de oficio.

Cópiese y notifíquese
(fdo.) El Juez: Licdo. OSWALDO M. FERNANDEZ E.

Rosario A. de Jiménez Secretaria.

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente.

Se pena de ser juzgado como encubridores si conociéndole no la denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que se renuncia a comparecer a juicio aparecerá como indicio grave.

Asimismo se le pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales a que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del tribunal por el término de diez (-10-) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-

EL JUEZ:

LICDO OSWALDO M. FERNÁNDEZ E.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 21 de febrero 1984

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

Oficio No. 467

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 13

EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO DE LO PENAL, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A

OTILIA ABADIA DE CAMARGO, enjuiciada por el delito de Apropiación Indebida, en perjuicio de la Central de Ahorro, Sucursal de Colón, para notificarlo del auto de proceder que en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL Colón, tres (3) de febrero de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

En mérito de la expuesta, el JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO DE LO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A NICANOR HERNÁNDEZ SALAZAR, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 3.72.711, hijo de Nicanor Hernández y Ana Inés Salazar, nacido el 13 de agosto de 1957, curso estudio hasta el tercer año universitario unido, contador, residente en la Barriada Juan Demostenes Arcosmena, casa Nº 142, en el cruce de Madden y a OTILIA ABADIA DE CAMARGO, mujer, panameña, nacida en Darién, con cédula Nº 5.9.12, con domicilio desconocido, localizable posiblemente en Buena Vista, Colón, Darién, y Chepo, Panamá, como infractores de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título IV del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el artículo 1984, párrafo 1º del Código Judicial.

Téngase al Licdo. DONATILLO BALLES-TERO como abogado defensor del encausado HERNÁNDEZ (fs. 103)

Provea la encausada ÁBADIA DE CAMARGO los medios de su defensa. Se le concede a los partes tres (3) días para que presenten las pruebas de que intentan valerse.

Como la procesada OTILIA ABADIA DE CAMARGO no ha sido localizada se ordena su notificación mediante edicto emplazatorio

NOTIFIQUESE, EL JUEZ JORGE HO CASTILLO (fdo) EL SECRETARIO AD-HOC, BALBINA SERRUT.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura de los reos ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo, no lo denunciarán; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de la procesada

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días, copia del cual debe enviarse al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Contando el emplazado con el término de diez (10) días hábiles para presentarse a juicio, vencido el término de fijación de este edicto

Dado en la ciudad de Colón, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis -1986-

(FDO) JORGE HO CASTILLO

Juez Primero del Circuito de Colón.

Ramo Penal

(fdo) Balbina Serrut

Secretaria ad-hoc

LO ANTERIORES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

BALBINA SERRUT
SECRETARIA AD HOC

OFICIO 352

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 4

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A JOSE PADILLA, de generales desconocidos, a fin de que se notifique del fallo de instancia proferido por este despacho y que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO Panama, veintinueve (29) de julio de mil novecientos setenta y ocho -1978-

VISTOS:

Ha ingresado a este despacho, para recibir sentencia de instancia los juicios acumulados e incoados, uno contra JOSE PADILLA, como presente infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX del Libro Segundo del Código Penal y el otro contra los mismos sujetos antes mencionados y

por infractores de los mismos disposiciones.

EDITORA RENOVACION, S. A.

En mérito de la expuesta, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA.

y JOSE PADILLA generales desconocidos a sufrir la pena de DOCE (12) MESES DE RECLUSIÓN como responsable del delito de Falsedad en Documento de Crédito Público, en los juicios acumulados y denunciados por Ricardo Arce y Ramón Peña Mata.

La pena corporal la deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y se le condena además al pago de los gastos procesales y a José Padilla a los causados por su rebel- dia

Notifíquese este fallo en los términos del Artículo 2349 del Código Judicial, en relación a José Padilla.

Fundamento de Derecho Arts. 17, 18, 37, 38, 60 del Código Penal y Arts. 2034, 2035, 2118, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2219, y 2349 del Código Judicial

Cópiese, Notifíquese y Archívese (Fdos.) La Juez, Licdo. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis Moreno Secretaria

Por tanto, en base de la dispueste en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente edicto emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciarán, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 ibidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del Reo Ausente

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el Término de Diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve -1979-

La Juez

LICDA. Sandra T. Huertas de Icaza

Ibis E. Moreno,

Secretaria

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 16 de julio de 1983

Rosario O. de Jiménez

Oficio Nº 1369